LO QUE FALTA PARA LA CANONIZACIÓN
DE LA B. MARIANA DE JESÚS

Desde que fué beatificada la Bienaventurada Mariana de Jesús, por S. S. Pío IX, el 20 de noviembre de 1853, no se había dado un solo paso en favor de su canonización. Faltaban dos nuevos milagros, obrados después de su beatificación, requisito indispensable sin el cual nada podía hacer la Iglesia para canonizarla, según lo prescrito por ella misma.

Más desde que se despertó la devoción á la Azucena de Quito, y los pueblos de nuestro continente la invocaron é imploraron su protección, se han realizado admirables y frecuentes prodigios, en Colombia, Ecuador, Chile y la Argentina, cuyas relaciones, referidas anteriormente, han sido enviadas á Roma. S. S. León XIII, de feliz memoria, en atención á los mismos prodigios relatados por el Postulador, dió el Decreto de Reasunción de la Causa de Canonización de la B. Mariana de Jesús, con fecha 22 de abril de 1903, según se lee en él: *Quum vero post indultam eidem Beatæ venerationem, divina Clementia novis ac frecuentis signis ac prodigiis ejus sanctitatem confirmase feratur.*

Indudablemente, los Eminentísimos Cardenales, Obispos y demás Prelados romanos, así como el Rmo. Padre Prepósito General de la Compañía de Jesús y el R. P. Camilo Beccari S. I., Postulador de la Causa, han dirigido sus cartas postulatorias al Santo Padre, solicitando la

iniciación del proceso de canonización de la B. Mariana de Jesús, porque han creído que los prodigios y portentos referidos por el Postulador, podían ser comprobados como verdaderos milagros; de otro modo no sólo la solicitud, sino el mismo decreto pontificio serían inoficiosos.

La Santa Iglesia, por el Concilio de Trento y por la prescripción de Urbano VIII, habiendo reservado á la Silla Apostólica la facultad de aprobar los milagros, en orden á la beatificación y canonización, toca á ella sólo declarar si tales prodigios y portentos atribuídos á la intercesión de personas santas, son ó no verdaderos milagros. A los Obispos pertenece, únicamente, el cuidado de hacer inquisición sobre los portentos que andan en boca del vulgo, y de conservar archivadas las informaciones y probanzas, hasta que la Santa Sede tenga á bien compulsarles, para que instruyan los procesos de tales prodigios, con las formalidades del caso, en orden á la beatificación y canonización.

Según esto, veamos lo que falta para la canonización de la B. Mariana de Jesús (1). La Comisión nombrada por el Decreto de S. S. León XIII, del presente año, se ocupa, en estos momentos, en preparar los artículos para los procesos apostólicos que se deberán hacer en las diferentes diócesis en donde tuvieron lugar los sucesos, los que serán enviados respectivamente por la S. Congregación de Ritos á los Obispos á que instruyan los procesos, para los que cada uno levantará un tribunal de los eclesiásticos más ilustrados de sus propias dióce-

(1) *Datos comunicados de Roma por el Postulador de la Causa*, de fecha 30 de julio de 1903.

sis, en el que presidiendo harán la inquisición del hecho y recibirán las declaraciones y demás pruebas de los testigos y personas que de algún modo hubieran tenido relación con el prodigio, en conformidad á las instrucciones que recibirán, junto con el sumario lacrado y refrendado con los sellos de la S. Congregación.

Terminados los procesos de las diócesis, serán remitidos á Roma, donde serán examinados con todo rigor. Ventilados del modo dicho, serán presentados, cuando menos dos milagros á la aprobación de los consultores, en tres distintas Congregaciones, llamadas ante-preparatoria, preparatoria y general. La ante-preparatoria se celebrará en la sala del Cardenal Ponente, y asistirán los consultores y los auditores de la Rota; la preparatoria, compuesta de todos los consultores, tendrá lugar delante de los Cardenales; la general será en presencia del Papa, formada por los Cardenales y consultores. Los Cardenales emitirán voto consultorio; si no llega cada milagro á contar con las dos terceras partes de votos, no se dará por aprobado.

Lograda la aprobación de dos milagros en la forma expresada, el Padre Santo celebrará una solemne y final Congregación, reuniendo á todos los Cardenales de Ritos y, además, á todos los Obispos y Prelados que entonces estuvieren en Roma; en esta augustísima asamblea, preguntará ¿SI *tuto* PODRÁ PROCEDERSE Á LA CANONIZACIÓN DE LA B. MARIANA DE JESÚS?

Oído el aplauso de la Congregación, el Vicario de Jesucristo tomará algunos días de tiempo para hacer oración, y en seguida dirigirá una Bula *Urbi et Orbi*, en la que proclamará la Santidad de la Azucena de Quito, impondrá al mundo entero la veneración á la

nueva Santa, y determinará las fiestas de su canonización (1).

¿Cuándo se celebrarán aquellas solemnísimas fiestas? Si se tiene en cuenta las grandes probabilidades acerca de cuatro prodigios de los ocho que se han enviado á Roma; si se estima en lo que vale el juicio favorable que ha emitido el R. P. Postulador, y las almas piadosas cooperan eficazmente con sus oraciones y con sus limosnas, para los crecidos gastos de las fiestas, (2) no será improbable que se celebren en el lapso de poco más de un lustro ó dos, como sucedió con San Juan B. de la Salle, últimamente canonizado.

---

(1) Véase LAURI: *Codex pro Postulatoribus*. 1879.

(2) Comunicaciones de Roma anuncian que si los fondos para los gastos de las festividades de la canonización de la B. Mariana de Jesús, que tendrán lugar en San Pedro, y que ascenderán aproximadamente á la suma de cien mil francos, no están listos á la terminación del proceso de canonización, no se podrá proceder á la celebración de las solemnidades.